

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1836.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>o</sup> al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28.<sup>o</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 20 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los Reales decretos de 18 de Febrero y 10 de Junio de 1847, al establecer el peso fuerte de 20 reales vellón como unidad ó moneda invariable y exclusiva del cambio con el extranjero, y disponer que los precios se ajustaran en las plazas mercantiles en la moneda corriente de reales vellón, vinieron á satisfacer una necesidad harto tiempo sentida, uniformando los usos y costumbres en beneficio del comercio, y facilitando las transacciones, pues era tal la confusión que en este particular existía, que sin norma fija, cada plaza mercantil usaba distinta unidad de cambio en sus giros, y adoptaba á este objeto la moneda imaginaria que estaba más en armonía con las antiguas prácticas de la localidad, dándose el caso de tener una misma plaza, como sucedía en la de Madrid, varias unidades de cambio, aplicables á unos ú otros países.

Pero si fueron estas Reales disposiciones un notable adelanto para dar á los negocios mercantiles el enlace y relación que reclama la solidaridad de los intereses, ha variado completamente en el largo período transcurrido la manera de ser del Comercio de Banca en este punto; los sistemas monetarios han sufrido esenciales modificaciones en la ley, peso ó talla, y sobre todo en la unidad monetaria; y por las reformas llevadas á cabo en el nuestro á virtud de la ley de 26 de Junio de 1864 y decreto ley de 19 de Octubre de 1868, ha dejado de ser moneda legal el peso fuerte que circulaba en 1847.

Baste observar á este propósito el menor valor intrínseco que actualmente tiene esta unidad de cambio. Hasta la reforma de 1864, el peso fuerte de 20 reales vellón tenía la ley de 902 milésimas de fino, y era su peso de 27.060 gramos; por dicha reforma tomó el nombre de doble

escudo, su ley era de 900 milésimas, y su peso de 25.960 gramos, y en la de 1868, cuyo sistema continúa vigente, sustituyó al doble escudo la moneda de cinco pesetas, con ley de 900 milésimas, y peso de 25 gramos.

Por esta causa, aun cuando en la fijación del cambio comercial las prácticas se acomodan, como el interés demanda, al valor intrínseco de la moneda corriente de todos los países, y á este efecto viene tomándose por tipo ó unidad de cambio la moneda de cinco pesetas, en reemplazo del peso fuerte, menester es que se declaren derogados aquellos Reales decretos, y que en su lugar se dicten las oportunas reglas á que hayan de atenerse los mercados en la cotización de los cambios nacional y extranjero.

No cabe duda, al tratar de establecer estas reglas, de que si la peseta es por la ley vigente nuestra unidad monetaria, y se halla adoptada como unidad de cuenta, también se la debe declarar como tipo oficial para nuestros cambios con el extranjero y en las relaciones de las plazas mercantiles del Reino, sancionando de este modo lo que la práctica tiene establecido.

Así lo han solicitado la Cámara de Comercio de Cadiz y algunas otras; en el mismo sentido ha informado la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, haciendo atinadas observaciones sobre la forma propia de cotizar el cambio extranjero, y bajo igual principio ha expuesto su parecer el Ministerio de Hacienda, esforzando los razonamientos que militan en favor de aquella medida.

El Ministro que suscribe, siguiendo el procedimiento adoptado en el Apéndice 2.<sup>o</sup> de la instrucción de 26 de Junio de 1886, en el que se señala por el referido Ministerio de Hacienda los cambios fijos ó la par intrínseca para el pago en el extranjero de todo servicio del Estado, no convenido, encuentra preferible que en vez de tomar nuestra moneda como base invariable de cambio, según ha venido siéndolo el peso fuerte, se tome como punto de partida la moneda de la nación con la que se cambie y se fije por lo mismo en la cotización el tanto más ó menos de peseta que en equivalencia haya de entregarse, procedimiento sin duda alguna más ventajoso, ya atendiendo á la mayor facilidad en apreciar las diferencias que

en sus oscilaciones sufra el cambio comercial y en practicar los cálculos, ya por el reducido valor de la peseta que, si hubiera de tomarse por tipo invariable, obligaría á expresar las equivalencias en la mayor parte de los casos en pequeñas fracciones con evidente confusión aun para las personas más versadas en esta clase de negociaciones.

Y si para fijar el cambio nacional no se hace más que expresar el tanto por ciento de beneficio ó de daño, por ser la misma moneda en los dos puntos que cambian, así también debe practicarse al concertar el cambio con Francia, Bélgica, Italia y Suiza, con cuyas naciones nos une igual sistema monetario, y el mismo procedimiento puede seguirse con cualquiera otro país que en adelante se coloque en idénticas condiciones.

Bajo estas bases se encomienda á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, en virtud de las facultades que le atribuyen el Código de Comercio y los reglamentos, el cuidado de admitir á la cotización oficial los nuevos cambios que puedan abrirse sobre países con quienes España no tiene actualmente giros directos, y de variar la forma de cotización en el sentido que exijan las reformas de los sistemas monetarios.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 18 de Noviembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El tipo oficial de cambio en las plazas mercantiles del Reino, será la peseta, creada en la reforma del sistema monetario vigente de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.<sup>o</sup> Los cambios de España con el extranjero se arreglarán fijando el número de pesetas y céntimos más ó menos que hayan de entregarse en equivalencia

de la moneda de cambio ó sus múltiplos del país respectivo, á cuyo efecto servirá de norma el procedimiento de cambio adoptado en el Apéndice 2.<sup>o</sup> de la instrucción de 26 de Junio de 1886.

Art. 3.<sup>o</sup> Los cambios entre las plazas mercantiles de España se arreglarán fijando el tanto por ciento de beneficio ó de daño con relación al papel.

Art. 4.<sup>o</sup> En igual forma que la expresada en el artículo anterior, se arreglarán los cambios con Francia, Bélgica, Italia y Suiza, mientras subsista en estas naciones el mismo sistema monetario que en España, así como también los cambios con otros países que en adelante adopten en su moneda iguales condiciones.

Art. 5.<sup>o</sup> La Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid cuidará, bajo las precedentes disposiciones, de admitir á la cotización oficial los nuevos cambios que puedan abrirse sobre naciones con las cuales España no tiene giros directos, y de acomodar á estos preceptos la cotización del cambio extranjero en los casos en que lo reclame alguna variación de los sistemas monetarios.

Art. 6.<sup>o</sup> Quedan derogados los Reales decretos de 18 de Febrero y de 10 de Junio de 1847, relativos á la forma de arreglar y cotizar los cambios nacional y extranjero.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Acordado en el Real decreto de 27 de Octubre último prohibir la entrada en España de los alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificadas y en estado etílico, y dispuesto por Real orden de 10 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda (*Gaceta del día 13*), la manera de hacer en las Aduanas el reconocimiento y desnaturalización de los referidos alcoholes, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del

Reino, se ha servido mandar que por los Gobernadores de provincia se recomiende eficazmente á los Farmacéuticos Inspectores de géneros medicinales, cuiden con el mayor celo y eficacia del cumplimiento de lo que acerca de este particular establece la citada Real orden de 10 del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se vigile constante y escrupulosamente la fabricación y venta de los alcoholes industriales, procediendo desde luego y sin contemplación de ningún género, á desnaturalizar para la bebida aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores, á los efectos correspondientes; encargando á estos que cuiden con el mayor celo y eficacia de cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contienen el Real decreto y Real orden citados y la presente soberana disposición. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

**GOBIERNO CIVIL**

Reemplazos.—Circular.

Debiendo tener lugar la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual el día 10 del próximo mes de Diciembre y para cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, la que se ha insertado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de ayer, prevengo á los señores Alcaldes de la provincia la exacta observancia de los artículos 126 y 129 de la vigente ley de reemplazos, que se refieren á la citación personal de los individuos, y relaciones de que han de ir provistos los comisionados para la entrega.

Madrid 24 de noviembre de 1887.—El Gobernador, C. Duque de Frías.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

RELACIÓN de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Octubre último por Administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

| Día.                                       | Mes.    | Año. | Hospital provincial.   | OBRAS                  |                        |
|--|---------|------|--|------------------------|------------------------|
|  |         |      |  | Personal. Ptas. Cénst. | Material. Ptas. Cénst. |
| 2  | Octubre | 1887 | Por los jornales invertidos durante el presente mes en las obras de reparación de la enfermería de sarampión, arreglar el cuarto de Practicantes, de las salas 1.ª, 2.ª y 3.ª, reparación de la sala 36, los tejados, la colchonera, las coladeras y los correspondientes al taller de carpintería.....  | 1.311 13               | »                      |
| »  | »       | »    | Por la obra de vidriería hecha para diferentes dependencias por el taller del Hospicio; por la de ferreteria, por D. Prudencio Igartúa; por ladrillos recocho, suministrado por D. Santiago Bello; por yeso blanco y negro, por D. Enrique Díaz; obra de solado, colocación de baldosín y azulejos, por Don Agustín Trillo; por id. de portland, por D. Juan Salvar; por maderas, suministradas por D. José Fernández; por 22 caños de un pie de luz, por D. Niceto Pérez; por 12 metros de tubo de plomo del núm. 2, por D. J. L. Motos; por 4 llaves por el mismo y arreglo del movimiento del retrete con dos puentecillos nuevos, por Alvarez y Martínez.. | »                      | 3.291 50               |
| TOTALES.....                               |         |      |  | 1.311 13               | 3.291 50               |
| <i>Hospicio y Colegio de Desamparados.</i> |         |      |  |                        |                        |
| 1.º  | Octubre | 1887 | Por 48 jornales invertidos en arreglar los tejados, el lavabo de párvulos y la escalera del departamento de la música.....   | 130 60                 | »                      |
| 8  | »       | »    | Por 47 ½ id. id. en arreglar los tejados, el patio de párvulos y la sección de música.....   | 129 23                 | »                      |
| 15   | »       | »    | Por 41 id. id. de id. el patio de párvulos, el dormitorio de la 5.ª sección de Escuelas, el taller de vidriería y la habitación del Portero 1.º.....   | 114 35                 | »                      |
| 22   | »       | »    | Por 40 id. id. en id. los tejados, el tendedero, el dormitorio de la 5.ª sección de Escuelas, el taller de vidriería y la habitación del Director.....   | 107 60                 | »                      |
| 29   | »       | »    | Por 44 id. id. en id. los tejados, el tendedero, el dormitorio de la 5.ª sección, la habitación del Director y la puerta de carrés.....  | 119 10                 | »                      |

| Día.       | Mes.    | Año. |  | OBRAS                  |                        |
|------------|---------|------|--|------------------------|------------------------|
|            |         |      |  | Personal. Ptas. Cénst. | Material. Ptas. Cénst. |
| 21         | Octubre | 1887 | Por ladrillos para dichas obras, suministrados por D. Juan Manuel Montesinos ..... | »                      | 90                     |
| »          | »       | »    | Por yeso para las mismas, suministrado por D. Enrique Díaz.....                    | »                      | 182 50                 |
| TOTAL..... |         |      |  | 600 88                 | 272 50                 |

Madrid 17 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.

**Contaduría de fondos del presupuesto provincial.**

Período de ampliación.—Mes de Diciembre del año económico de 1886-87.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

| Capítulos.         | 1.ª SECCIÓN                                   | Pesetas. Cénst. |
|--------------------|---|-----------------|
| 1.º                | Administración provincial.....                | 10.822 44       |
| 2.º                | Servicios generales...                        | »               |
| 3.º                | Obras obligatorias...                         | 40.585 55       |
| 4.º                | Cargas.....                                   | 81.455 47       |
| 5.º                | Instrucción pública..                         | »               |
| 6.º                | Beneficencia.....                             | 915.891 51      |
| 7.º                | Corrección pública...                         | »               |
| <b>2.ª SECCIÓN</b> |   |                 |
| 1.º                | Nuevos Establecimientos.....                  | »               |
| 2.º                | Carreteras .....                              | 92.163 83       |
| 3.º                | Obras diversas.....                           | »               |
| 4.º                | Otros gastos.....                             | 10.000          |
| Unico.             | Resultas por adición de ejercicios cerrados.. | 411.022 57      |
| TOTAL...           |   | 1.561.940 87    |

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 11 de Noviembre de 1887.

La Diputación, conforme.—El Presidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 17 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 2.290 quintales métricos de leñas de encina y pino que se calculan necesarios al consumo de los Asilos de Beneficencia desde 1.º de Diciembre próximo á 30 de Junio de 1888, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al designado para la subasta.

El precio del quintal métrico de leñas de encina y pino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas sesenta y un céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta; el suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Corporación en cantidad de quinientos veintisiete pesetas ochenta y cuatro céntimos, en concepto de

fianza provisional en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique. Como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 2.290 quintales métricos de leñas de encina y pino, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia desde 1.º de Diciembre próximo á 30 de Junio de 1888, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente).

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 17 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 48.490 kilogramos de pastas alimenticias, que con destino á los establecimientos de Beneficencia se calculan necesarios desde el día en que se apruebe el remate hasta 30 de Junio de 1889, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El importe del suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza pro-

visional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas setenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 48.490 kilogramos de pastas alimenticias que se calculan necesarias para el consumo de los establecimientos de Beneficencia, con estricta sujeción al pliego de condiciones, se compromete á suministrar dicho artículo al precio de... (expresado en letra)... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción y de primera instancia de Cuellar, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y acompañadas de los documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto, en el expresado Juzgado de Cuellar, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—Antonio Donderis.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública, el abono á metálico de la factura de intereses correspondientes á los cinco vencimientos de 1.º de Julio de 1874 á 1.º de Enero de 1877, ha dispuesto que por esta Delegación se satisfaga en 1.º de Diciembre próximo, precisamente, la carpeta número 9.650 de la expresada Dirección y 150 de esta Sucursal, presentada por el Sr. Don José López Polin.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 24 de Noviembre de 1887.—Modesto Fernández y González.

#### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordada y comunicada hasta el 15 del corriente, y hecha la comunicación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de las cuales y según lo dispuesto en el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo que se les señaló convenientemente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid 24 de Noviembre de 1887.—El Administrador de contribuciones, José Antonio López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 24 de Noviembre de 1887.—José Antonio López.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Cadalso

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los pastos del monte titulado Sierra del común, perteneciente á estos propios, se anuncia una segunda subasta con las mismas condiciones y tipo, el día 27 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Cadalso 16 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Eugenio García.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Audiencias territoriales.

##### MADRID.

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de sala de Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 162.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Noviembre de 1887; en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, seguido entre partes: de una como demandante D. Aquilino Nandares Martí-

nez, en concepto de marido de Doña Casilda Bañuelos, de esta vecindad, oficial de peñero, representado por el Procurador D. Juan Antonio Asencio, y defendido por el Licenciado D. José María Peñuelos; y de otra, como demandado, D. Pedro González Ramírez, en representación de su esposa Doña Micaela Sodupe; respecto del que mediante su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de un interdicto.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Pedro González Ramírez, como marido y legítimo representante de Doña Micaela Sodupe y Anguiano, de la demanda contra ellos interpuesta por Don Aquilino Nandares y Martínez, como marido de Doña Casilda Bañuelos y Jansetón, imponiendo á éstos las costas causadas; y se declaró no haber lugar á lo solicitado por la parte demandada en el otro: de su auto del folio 109.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Daniel Rodríguez.—Remigio Gil Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en 5 del mismo mes. Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de avisos de esta Corte, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1887.—Por mi compañero Almira, José Camacho y Rayga.

##### Juzgados eclesiásticos.

##### MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario General Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pascual García y Artabe, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cincodías inprorrogables, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tuviere lugar la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, personándose en forma al objeto de evacuar el traslado que le está conferido en la demanda sobre divorcio contra él interpuesta y admitida á nombre de su esposa Doña Rosa Sánchez y Guerra; bajo apercibimiento de que no verificándolo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.—Manuel de Bricio Egea.

##### Juzgados militares.

##### MADRID

D. Juan de Ceballos y Abilés, Capitán graduado Teniente de infantería, Dr. en Derecho Civil y Canónico, y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que recibir declaración indagatoria en exhorto procedente de la causa que se le sigue en la

plaza de la Habana al soldado que fué del cuerpo de orden público Antonio Prado Feijóo, en averiguación de la conducta que observó en la madrugada del 15 de Agosto de 1885 al detener al paisano D. Juan Moreno Rivas; ignorando el domicilio del expresado soldado, se le cita, llama y emplaza por el presente primer edicto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía (Segovia 6, principal derecha), para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado rebelde.

Madrid 21 Noviembre de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario, Vicente de Padua Crespo.

##### MADRID

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante Fiscal del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

No habiéndose incorporado á este Cuerpo Bernabé Calande Expósito, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, procedente del Ejército de Ultramar, á quien estoy sumariando por delito de desertión;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Bernabé Calande Expósito para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en el cuartel de San Gil, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre 1887.—El Fiscal, Moreno.—El Secretario, Juan Torres.

##### BARCELONA

D. Antonio Anglada y Salinas, Teniente del cuarto regimiento Divisionario de Artillería y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el soldado Miguel Aragón Navarro, por falta de incorporación á estandartes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Aragón Navarro, soldado, natural de Badajoz, hijo de Miguel y Consolación, de 22 años de edad, soltero, de oficio empleado, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Atarazanas de esta plaza para dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por falta de incorporación á estandartes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, Miguel Aragón Navarro, y en caso de ser habido le ordenen su presentación en el cuartel de Atarazanas, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 10 de Noviembre de 1887.—El Teniente Fiscal, Antonio Anglada.

## Juzgados de primera instancia.

## CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciana San Segundo, conocida también por Luciana Gil Martínez, natural de Avila de los Caballeros, soltera, de 33 años, domiciliada en la calle de San Hermenegildo, núm. 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para dar cumplimiento á lo acordado por la Excelentísima Audiencia del distrito en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la captura y conducción á la cárcel de mujeres de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.— José R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez.

## NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente, por el primero y único edicto á D. José Róvalo Sánchez, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 21, tienda, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia en causa criminal en el mismo seguida contra Benito Castillo, por estafa frustrada; bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.— V.º B.º El Juez de instrucción, Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

## NORTE

D. Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente edicto se hace saber que por auto de tres de Octubre último fué declarada en concurso voluntario de acreedores la Sociedad industrial anónima denominada *Ferrocarrilana, villa de Madrid*, establecida en esta Corte, calle de Velazquez, núm. 54, nombrándose Administrador depositario judicial de los bienes de la misma á D. Antonio Nieto, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Espoz y Mina, núm. 9, bajo, y por providencia de 19 del actual se ha señalado para la celebración de la junta general de acreedores con el objeto de nombrar la Sindicatura del concurso el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, y en su virtud se cita por medio del presente á los acreedores de dicha Sociedad en el día y hora referidos y para el objeto expresado, en el local del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que de no comparecer personalmente lo han de verificar por medio de apoderado en forma legal y que los tí-

tulos de sus créditos han de ser presentados en la Escribanía 48 horas antes del día señalado para la junta, y que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1887.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.

## NORTE

En los autos promovidos por D. León Cappa contra D. Manuel Becerra y otros, sobre nulidad de una escritura, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 15 de Noviembre de 1887, el Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. León Cappa y Béjar, mayor de edad, casado, militar retirado, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Pablo Soler y defendido por el Letrado D. Guillermo Solier, contra D. Manuel Becerra y Bermúdez, mayor de edad, casado, ex-Ministro de la Corona, vecino de esta Corte, D. Ignacio Rojo Arias, mayor edad, casado, Abogado, vecino de esta Corte y D. Francisco Pósito González, mayor de edad, casado, militar retirado, vecino de esta Corte, representados por el Procurador D. Manuel Montero Casal y defendidos por el Letrado D. Manuel Gómez de Cádiz; D. Juan de Dios Llera, mayor de edad, casado, Abogado, representado por el Procurador D. José Cirilo Díaz y hoy sin dirección de Abogado; D. Felipe González Vallarino, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez y hoy sin dirección de Abogado; D. Luis Álvarez Enrique, mayor de edad, soltero, propietario, como representante de la Comisión liquidadora de la extinguida Compañía de los Ferrocarriles Carboníferos de Aragón, representado por el Procurador Don Federico González del Rivero y dirigido por el Letrado D. Ignacio Hidalgo Saavedra; D. Eduardo Chao y Fernández, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de esta Corte, D. Ezequiel Ordóñez y González, mayor de edad, viudo, Agente de Bolsa, vecino también de esta capital, D. Manuel Ducasi y Laiglesia, mayor de edad, soltero, cesante, vecino igualmente de esta Corte, D. Jacinto María Anglada y Ruiz, mayor de edad, soltero, propietario, vecino asimismo de esta capital, y D. Francisco Delgado, vecino también de esta capital, todos estos últimos declarados en rebeldía; sobre nulidad de una escritura de compra-venta del activo de la Compañía de los Ferrocarriles Carboníferos de Aragón, celebrada ante el Notario de este Colegio D. Julio González Carballeda en 13 de Julio de 1881 sobre indemnización de daños y perjuicios y otros particulares.

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda deducida en estos autos por D. León Cappa, y en su consecuencia que debo absolver y absuelvo de ella á los demandados, pero entendiéndose que esta resolución en nada prejuzga la cuestión relativa á los defectos imputados al convenio de acreedores ni á la validez ó nulidad de la escritura de

venta que pueda dimanar de las resoluciones que recaigan sobre aprobación ó desaprobación de dicho convenio de acreedores de la Compañía de los Ferrocarriles Carboníferos de Aragón; y se declara de cargo del demandante las costas de este juicio. Así por esta sentencia definitiva, que se notificará á los representantes de las partes, á los estrados del juzgado y se publicará además en la forma que dispone la ley, lo proveo, mando y firmo.—Antonio Pinazo.

Publicación: dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se expide el presente edicto en Madrid á 21 de Noviembre de 1887.—V.º B.º Pinazo.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

## ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, dictada en los autos de quiebra de D. Antonio Miranda, se ha señalado el día 26 de los corrientes y hora de las doce de su mañana para la primera junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos, convocándoles á su asistencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, cuya junta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, pudiendo los acreedores á la quiebra comparecer por sí mismos ó por medio de sus apoderados y debiendo acompañar los títulos justificativos de sus créditos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: que en este dicho Juzgado se sigue expediente sobre exacción de costas asignadas en causa criminal seguida contra Remigio Lorente, vecino de Miraflores; se ha acordado anunciar la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, como de la propiedad del Remigio, de las fincas siguientes:

Una casa y accesorios de la población de Miraflores de la Sierra; linda por Sallente huerto de Francisco Rivero; Mediodía otro de Esteban Ramirez; Poniente casa de la viuda de Miguel Benito, y Norte calle pública.

Y un huerto en dicha jurisdicción y sitio de las Heras de San Sebastián, de ocupar media aranzada: linda por todos aires con tierra del Comar.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y Municipal de Miraflores de la Sierra, se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, siendo de advertirse que el expediente se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Noviembre de 1887.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana.

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia, por D. Isidro y Don Juan Gómez Juez, se ha promovido demanda sobre que se les incluya en unión de D. Teodoro Alonso Rubio, Joaquín Berrocal Rivas, Mariano Espinosa Paredes, Pedro Herranz Lázaro, Cándido Yuste Mardomingo, Ceferino Morales Prieto, Manuel Rubio Portal y D. Aureliano Caeuca y Gallego, en las listas electorales para Diputados á Cortes, sección de Cercedilla, de donde todos son vecinos, en concepto de contribuyentes por territorial; y como se haya acreditado que dichos señores reúnen las condiciones exigidas en el art. 15 de la ley Electoral, se ha admitido la demanda y acordado anunciarla por edicto, para que en el término de 20 días á contar desde la inserción de uno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pueda presentarse en oposición cualquier elector.

Dado en Colmenar Viejo 16 de Noviembre de 1887.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Secretario de Gobierno, Miguel Guardiola

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida por hurto contra Mariano Domínguez Alonso, alias *Rumita*, vecino de Chapinería, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Un herrén cercado de pared de piedra en término de Chapinería: que linda á Oriente con el campo santo; Mediodía, camino de Navas del Rey; Poniente y Norte dehesa vecinal; su cabida una fanega; tasada en 125 pesetas.

Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 18 de Noviembre de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

## Juzgados municipales.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Pérez y Hernández, de 17 años, soltera, cigarrera; á Emilio Ortiz Nicolás, de 23 años, soltero, carpintero, cuyos domicilios se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Esparteros, 1, segundo izquierda, á fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.